

PRESIDENTE DEL

RAWSON, 12 de enero de 2022.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. Nro. 33.912/14, s/ antecedentes

Adecuación IPVyDU-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el IPVyDU tramita la aprobación de adecuaciones o adicionales de obra: “Equipo control de PH y clorado para agua de pileta”; “Muro de contención sobre vereda de calle Código 2396”; “Cordón Cuneta sobre calle acceso frente a la Laguna”; “Enripiado de calle de acceso al complejo frente a la Laguna”, en el Centro de Encuentro Norte, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por un monto de \$2.707.059,14, representando una variación del contrato de origen de un 4,42% para la obra principal: “Licitación nro. 49/13” (cfr. Ley Prov. I Nro.11, art. 31°, cc).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 446 me remito y adhiero, y señalo que obra fs. 443/4 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación y a fs. 447 la nota de elevación.-

No huelga señalar que en caso de duda –zonas grises- debe estarse por considerar que se trata de una adecuación y no de un adicional, y esto tiene fundamento en el principio de mantenimiento de las condiciones del contrato original, una suerte de estabilidad y previsibilidad jurídica (Cfr. Rodolfo Carlos BARRA, Contrato de obra pública, tomo 3, Ed. Ábaco1988, capítulo XIX, pto. 224). Y considerando que la obra se encontraba en ejecución, sin entrega definitiva; que la adecuación no supera el 20% del monto total contratado; que debe primarse siempre la continuidad contractual, sobre la base de las mismas condiciones contractuales, para sanear contingencias que entorpecieron la concreción de la ejecución en su tramo final y no que destruyeron la totalidad de las obras ejecutadas, ni la imposibilitaron; es que soy de la opinión de encuadrar la tramitación en una adecuación, tal como el comitente lo proyecta, en merito a la casuística ensayado por esta Asesoría para los casos traídos a su examen.-

No obstante, dado que el presente caso presenta una circunstancia fronteriza entre la adecuación y el adicional, cabe que la asesoría técnica de este Tribunal evalúe su configuración sobre la base de las conceptualizaciones que seguidamente se ponen a su consideración.-

La **Adecuación**, establecida en los arts. 32 y 33 y c.c. L.O.P., importa el ejercicio de una prerrogativa modificatoria de un contrato en curso de ejecución, aplicándose al mismo la totalidad del régimen regulador del anterior –no requiere la celebración de un

nuevo contrato-, porque se trata de una alteración del proyecto original que produce modificaciones, aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados –que exhiben directa relación con la obra original-, necesarios para el buen funcionamiento, completamiento y/o mejoramiento del proyecto contratado, **son simples variantes necesarias para mejorar la calidad o funcionalidad de la obra**, reducir su plazo de ejecución, hacer más conveniente su ritmo de certificación y pago, reducir costos, aprovechar innovaciones tecnológicas, corregir errores o completar omisiones del proyecto original, etc., y que resultan obligatorios para el contratista, siempre y cuando no excedan el 20% del valor total de las obras.-

Y por otro lado encontramos el **Adicional**, establecido en el art. 7.e) LOP, que se aplica “*cuando deban realizarse trabajos que resulten indispensables en una obra en curso de ejecución. El importe de estos trabajos no debe exceder del 20% del monto total contratado.*” Si bien la circunstancia fáctica descrita para el caso en particular trata de una obra **imprevista e indispensable** -supone un grado mayor de necesidad-, ante una circunstancia **sobreviniente, externa** al contrato y **ajena** a las partes, **NO importa un trabajo nuevo**, adicional a la obra principal, que configure un todo distinto, pues **tiene vinculación directa con el proyecto primitivo**, aunque de algún modo **sin esta obra la principal resulte inservible**, que es lo que constituye un adicional.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 06/22.-

Gonzalo TORREJÓN.

* Asesor Legal *
TRIBUNAL DE CUENTAS